

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA - RISARALDA
SALA DE DECISIÓN PENAL
DESPACHO NO. 003**

M.P. JULIÁN RIVERA LOAIZA

Pereira, Risaralda, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)
Proyecto aprobado por Acta No. 047
Hora: 10:50 AM.

Radicado: 660016000000 2020 00028 01
Procesado: Leiver de Jesús Campeón Díaz
Delito: Concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o
porte de estupefacientes.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede la Sala a resolver la solicitud de desistimiento al recurso de apelación incoado por la defensa¹ del ciudadano Leiver de Jesús Campeón Díaz, el cual se interpuso en su momento contra el auto proferido en audiencia del 29 de octubre de 2021, por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pereira, en el cual se improbó el preacuerdo celebrado entre las partes.

Lo anterior, no sin antes dejar constancia expresa que el Magistrado ponente de esta decisión, fue nombrado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en propiedad del Despacho 003 de la Sala, mediante Acuerdo No. 1544 del 18 de febrero de 2021, tomando posesión del cargo el nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021) mediante Acta No. 094, recibiendo a esa fecha, un aproximado de cuatrocientos (400) procesos penales en conocimiento y ciento veinte (120) cuadernos de tutela de segunda instancia vencidos, dentro de los que se encontraba el presente asunto.

Debido a ello y, atendiendo la congestión judicial que presenta el Despacho 003 se procede, en la fecha, a emitir una decisión sobre el asunto en los siguientes términos.

II. ANTECEDENTES

A) Fundamentos fácticos y procesales:

En audiencia del 29 de octubre de 2021, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pereira, improbó el preacuerdo presentado por la Fiscalía 2º Especializada de esta ciudad

¹ Carlos Andrés Bustamante Bolívar.

Auto de segunda instancia
Radicado: 660016000000 2020 00028 01
Procesado: Leiver de Jesús Campeón Díaz
Delito: Concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o
porte de estupefacientes.
Decisión: Admite desistimiento recurso de apelación.
M.P. Julián Rivera Loiza

y la defensa del procesado Leiver de Jesús Campeón Díaz.

En ese sentido, el defensor instauró y sustentó el recurso de apelación contra esa decisión, correspondiendo por reparto a esta instancia dicho asunto el 16 de noviembre de 2021.

Ahora, ante la Secretaría de la Sala, el 29 de agosto de 2022, se radicó vía email institucional solicitud en la cual la defensa desiste de la alzada en los siguientes términos:

“De: BUSTAMANTE -QUINTERO ABOGADOS ASOCIADOS Cabinet Criminal Lawyers asesoria.consultoria.juridicabb@outlook.com Enviado: lunes, 29 de agosto de 2022 10:46 a.m.
Para: SecretariaSalaPenalTribunal-SeccionalPereira<sspenalper@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN AUTO IMPRUEBA PREACUERDO-RAD-CUI6600160000002020-00028. (LEIVERDE JESUSCAMPEONDIAZ)

De manera atenta y respetuosa nos permitimos allegar a la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira y al despacho del Magistrado cognoscente (Reparto), el presente mensaje de datos a través del cual ponemos en conocimiento del DESISTIMIENTO del recurso ordinario de apelación que fue interpuesto inicialmente en contra del auto interlocutorio en oportunidad anterior proferido por parte del Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Pereira a través del cual negó la aprobación de un preacuerdo entre LEIVER DE JESUS CAMPEON DIAZ y la Fiscalía 3 Especializada de Pereira dentro del CUI 6600160000002020-00028, en investigación ligada por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICO DEESTUPEFACIENTES. Lo anterior se colige de conformidad con lo previsto en el Art. 179-F que sostiene: "Podrá desistirse de los recursos antes de que el funcionario judicial los decida."

Agradeciendo,

Atentamente,

Mg. CARLOS ANDRES BUSTAMANTE BOLIVAR
Defensor

Cordialmente,

BUSTAMANTE & QUINTERO ABOGADOS ASOCIADOS Cabinet Criminal Lawyers Calle20No.9-26 Ofi.301 Ed. Tricon II Pereira – Departamento de Risaralda Carrera 9 No.9 -49 Ofi.1608 Ed. Aristi Cali- Departamento Valle del Cauca. Tels. 3115838880 3115847162”

III. COMPETENCIA

Esta Sala es competente para conocer del presente recurso de apelación y de su desistimiento, al ser el superior jerárquico de la juez que profirió la sentencia condenatoria, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 34 # 1 del CPP.

Auto de segunda instancia
Radicado: 660016000000 2020 00028 01
Procesado: Leiver de Jesús Campeón Díaz
Delito: Concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o
porte de estupefacientes.
Decisión: Admite desistimiento recurso de apelación.
M.P. Julián Rivera Loaiza

IV. PROBLEMA JURÍDICO

Deberá determinarse si en el presente caso, es admisible el desistimiento al recurso de apelación presentando por la defensa del imputado Leiver de Jesús Campeón Díaz.

V. CONSIDERACIONES DE LA SALA

De acuerdo al desistimiento propuesto por la defensa del inculcado, debe esta Sala señalar que la normatividad legal (*artículo 179 F del C.P.P*) refiere que podrá desistirse de los recursos interpuestos, antes de que el funcionario judicial competente los decida.

Sobre lo anterior, ha sido señalado por la Corte Suprema de Justicia que el desistimiento es un acto de parte, el cual depende de las intenciones del sujeto procesal. Frente a un caso de similares circunstancias fácticas señaló lo siguiente:

“se tiene que al tratarse de un acto de liberalidad del sujeto procesal, expresado por quien tiene capacidad de disposición del derecho adjetivo sobre el cual recae la manifestación para renunciar a la segunda instancia, y que esta Sala no ha emitido pronunciamiento alguno sobre el tema, resulta procedente la aceptación del desistimiento.”²

Atendiendo los postulados traídos a colación, para la Sala resulta procedente admitir el desistimiento presentando por la defensa de **Leiver de Jesús Campeón Díaz**, como quiera que el recurso de apelación incoado aún no ha sido resuelto por esta Corporación.

En ese sentido, notifíquese el contenido del presente proveído a través de los medios virtuales dispuestos para tal fin. A su vez, en firme esta determinación remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para el trámite a su cargo.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de desistimiento presentado por la defensa de **Leiver de Jesús Campeón Díaz**, frente al recurso de apelación incoado contra el auto del 29 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pereira, a través del cual improbo el preacuerdo presentado por las partes dentro del asunto bajo el CUI 660016000000 2020-00028 01

SEGUNDO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. AP3276-2021 (Rad. 59504).

Auto de segunda instancia
Radicado: 660016000000 2020 00028 01
Procesado: Leiver de Jesús Campeón Díaz
Delito: Concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o
porte de estupefacientes.
Decisión: Admite desistimiento recurso de apelación.
M.P. Julián Rivera Loaiza

TERCERO: Notificar esta providencia a las partes y demás intervinientes por el medio más expedito, en la medida de lo posible, mediante la remisión de copias de la misma vía correo electrónico, tal y cual como lo regula el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En firme esta determinación, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JULIÁN RIVERA LOAIZA
Magistrado Ponente

(Firma electrónica)
MANUEL YARZAGARAY BANDERA
Magistrado

(Firma electrónica)
CARLOS ALBERTO PAZ ZUÑIGA
Magistrado

(Firma electrónica)
WILSON FREDY LÓPEZ
Secretario

Firmado Por:

Julian Rivera Loaiza
Magistrado
Sala 003 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Carlos Alberto Paz Zuñiga
Magistrado
Sala 002 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Manuel Antonio Yarzagaray Bandera
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b0f67f0e08ec05f1c80469f2639c9f7e323777801d7fa7d7aa1f81f1c6563b**

Documento generado en 24/01/2023 02:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>